Acuerdo

Celebrado entec la República Argentina
y la
República del Paraguay
para la
genición de exhortós—

1880

Mouerdo celebrado entre la República Oligentina y la la execución de exhortas. Habiendo resuelto los Gobiernos, de la Répública Argentina y de, la Républica del Paraguay Pregular por medio de un acuterdo la receipro ca ejecución de los exhortos o cartas rogetorias, los abajo firmados Encar. dado de Oregrais de la República Argentina y el Ministro de Rélaciones Cetteriores ble la Répública del Terraquay debidamente autorinados spara ello han convenido en las signientes disposiciones: Artionle 1.º Las competentes autoridades judiciales de cada um de los dos paises darain complimiento à los exhortos o cartas rogatorias que les fueren diripidas por las del otro, en material tento cimi. nal como pivil. - feti-

curo ov. Los exhortos en materia primimal seran limitadas a citacino, juamento, interrogatorio, declara ain de testigos, examen, copias, verificación, remision de closumen. toto enalesquiera otras diligencias que tengan por objeto imbertigar eschucer la devotad de llos Serticulo 3.º os exhortos en materia civil, podrán somprender, ademas de lo que queda especificado en el deticulo anterior, la avaluacion, la inspession, examen de libros, exhibición y todas las diligencias que importen à la decision de las causas. - prtioulo 4º Les exhortes contendam, siempre que fuere posible, la indicación del domicilio de las personas que hayan de ser sitadas; A seran debidamente legalinadas. firtí_

culo v. En la esecución de dichos extertos, las esclociones operestas por las partes serán siempre admitidas la tramitadas, para ser jurgaldas sem. forme a dhecho. Jerticulo 6. os particulares interesados en el punplimiento de los exhortos en materia civil, podrán constituir procuadores que promueran pu respectiva timmitacion. Strticulo 7.º Las portas reasionadas por el diligenciamiento de los exhortos en materia civil, seran a carco del interesado; y de quenta del Gebierno doncle fueren espediclos, si versaren sobre objeto priminal. de acuerdo por el Entículo 16 del tera. tado de Estractioin vigente. ferticulo 8.0 Este acuerdo dingra dier anos, untados desde la fecha del cange

ar na mangierania, ig, in este plano, antimande subsistienche mbentras mo checlare, con im como de anticipación, um de los del Gobiernos, su intensión de demin = siado. En testimonio de lo cual los au pusciben firman it sellem el presente abrardo por duplicado en la Chimoin, a treinta y del mes de Orgosto del a solocientos brohenta. A Lac 128 Inet howens Buenos Aires, Selbres 6/50 Aprobado y sométare al Hemorable longreso. therenge? Smyondey